

PROGRAMA DE FOMENTO DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Orden del 21 de mayo de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de incentivos a la contratación de las personas trabajadoras, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y se procede a su convocatoria para el año 2014.

1. ENTIDADES BENEFICIARIAS:

Personas empleadoras y las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica que adopten, incluidas las personas autónomas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes, aunque carezca de persona jurídica, que contraten trabajadoras/es por cuenta ajena para prestar servicios en centros de trabajo radicados en Galicia, de acuerdo con los requisitos y las condiciones que se establecen en la orden de convocatoria.

En el caso de las sociedades civiles, comunidades de bienes y Unión Temporal de Empresas, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar a cada uno de ellos, que tendrá igualmente la consideración de beneficiario. En cualquier caso, deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, le corresponden a la agrupación. En los supuestos de Unión Temporal de Empresas cada empresa que forme parte de esta unión deberá reunir los requisitos exigidos para acceder a las ayudas.

2. PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Las solicitudes por la contratación subvencionables realizadas entre el 1 de octubre de 2013, o si es el caso el 1 de enero de 2014, y la fecha de entrada en vigor de la orden (miércoles, 4 de junio de 2014), deberán presentarse en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta orden.

3. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS:

- a) Mantener en su cuadro de personal la persona trabajadora contratada por el período de duración del contrato objeto de subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Consellería de Trabajo e Benestar, así como a cualquier otra actuación de control que pueda realizar los órganos competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para el cual se presentará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En especial, por tratarse de ayudas cofinanciadas con el Fondo Social Europeo, la entidad beneficiaria quedará sometida a las verificaciones previstas en el [artículo 13 del Reglamento \(CE\) nº 1828/2006](#).
- c) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las personas beneficiarias y, de ser el caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como se



establece en el [artículo 11.d de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia](#).

- d) Estar al día de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión a realizar la propuesta de pago de la subvención.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
Excepto aquellas entidades beneficiarias que por la normativa vigente estén exentas de la obligación de llevar a cabo una contabilidad, las entidades beneficiarias tienen la obligación de acreditar que lleven una contabilidad separada o un código contable adecuado para los gastos objeto de subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En especial, y dado que las subvenciones concedidas al amparo de esta orden están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, las personas o entidades beneficiarias garantizarán, durante un período de tres años a partir del cierre del programa operativo o bien durante un período de tres años a partir del año en que tuviese lugar el cierre parcial de este, la disponibilidad de los documentos justificativos de las contrataciones subvencionadas.
- g) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consellería de Traballo e Benestar, así como cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, del 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y el Reglamento (CE) 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo de Desarrollo Regional (DOUE L 45, del 15 de febrero de 2007). En este sentido, la aceptación de la ayuda comunitaria implicará su aparición en la lista pública conforme lo establecido en el artículo 8.5 de la orden de convocatoria.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- i) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. CONDICIONES PROGRAMA:

Serán subvencionables al amparo de este programa los contratos para la formación y el aprendizaje formalizados desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014.

El contrato para la formación y el aprendizaje deberá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1529/2012, del 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de formación profesional dual.

Las empresas y las entidades empleadoras deberán solicitar esta ayuda con posterioridad a la realización de los contratos para la formación y el aprendizaje.



Requisitos:

Los incentivos previstos en este programa serán de aplicación a las contrataciones para la formación y el aprendizaje que se realicen con personas jóvenes desempleadas mayores de 16 años y menores de 30 que carezcan de cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación objeto de contrato.

Los contratos para la formación y el aprendizaje tendrán una duración mínima de un año y deberán ser realizados con personas desempleadas que cumplan los requisitos exigidos en el punto 1 de esta base y que tengan la consideración de participante activa en los programas de fomento de la empleabilidad.

Como consecuencia de la contratación temporal por la que se solicita la subvención tiene que incrementarse el empleo neto de la entidad en el ámbito territorial de Galicia respecto a la media de los 3 meses anteriores al mes de realización de la contratación por la que se solicita subvención.

Para el cálculo del incremento del cuadro de personal no se computarán las personas trabajadoras cuyas bajas se produjesen por propia voluntad del trabajador/a o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas o por finalización del contrato.

Cuantía:

Los contratos para la formación y el aprendizaje se incentivarán con una ayuda de hasta 1.200 €, siempre que el tiempo efectivo de trabajo sea igual al 75% de la jornada de trabajo, y la parte proporcional si la jornada de trabajo es menor.

Los beneficios establecidos a la contratación en esta orden no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona.

Exclusiones:

Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Real Decreto legislativo 1/1195, del 24 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores o en otras disposiciones legales, así como las contrataciones de trabajadores/as para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.

Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendentes, los descendentes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario/a o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan a forma jurídica de sociedad o de los órganos de gobierno de los ayuntamientos y deputaciones provinciales de Galicia, así como las que se produzcan con estos últimos. **No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos/as menores de 30 años, tanto si conviven o no con él/ella, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate a un familiar menor de**



45 años que no conviva en el hogar ni esté a su cargo.

Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de contratación prestasen servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato de carácter indefinido. Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador/a con empresas a las cuales la persona solicitante de los beneficios sucediese en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto legislativo 1/1995, del 24 de marzo.

Las personas trabajadoras que finalizan una relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato por el cual se solicita la subvención, excepto que la citada relación laboral finalizase por causa de un despido reconocido o declarado improcedente o se extinga por alguna de las causas señaladas en los artículos 49.1.g), 51 y 52.c) de los Estatutos de los trabajadores.

